

La suspensión de las penas privativas de libertad:

Régimen jurídico, jurisprudencia y esquemas de aplicación

Juan Luis Fuentes Osorio

COLECCIÓN
APRENDE
académica

 **UJa**
EDITORIAL

**La suspensión de las penas
privativas de libertad:
Régimen jurídico,
jurisprudencia y esquemas
de aplicación**

**La suspensión de las penas
privativas de libertad:
Régimen jurídico,
jurisprudencia y esquemas
de aplicación**

Juan Luis Fuentes Osorio

Fuentes Osorio, Juan Luis

La suspensión de las penas privativas de libertad : régimen jurídico, jurisprudencia y esquemas de aplicación [Recurso electrónico] / Juan Luis Fuentes Osorio. -- Jaén : Editorial Universidad de Jaén, 2021. -- (Aprende. Académica ; 6)

1 Recurso en línea 134 p.
ISBN 978-84-9159-428-4

1. Penas de prisión 2. Procedimiento penal I. Jaén.
Editorial Universidad de Jaén, ed. II.Título

343.26

"Proyecto I+D sobre Jóvenes extranjeros extutelados en prisiones de Andalucía (P20-00381-R)."

COLECCIÓN: Aprende

Director: José Antonio Torres González

SERIE: *Académica, 6*

© Autor

© Universidad de Jaén

Primera edición, diciembre 2021

ISBN: 978-84-9159-428-4

Depósito Legal: J-796-2021

EDITA

Editorial Universidad de Jaén
Vicerrectorado de Proyección de la Cultura y Deporte
Campus Las Lagunillas, Edificio Biblioteca
23071 Jaén (España)
Teléfono 953 212 355
web: editorial.ujaen.es


editorial@ujaen.es

«Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar, escanear o hacer copias digitales de algún fragmento de esta obra».

Índice

Abreviaturas.....	7
I. Prólogo.....	9
II. Introducción.....	10
III. Los rasgos principales del modelo de suspensión.....	13
IV. Suspensión y sustitución de la pena privativa de libertad.....	15
A.- Sin estancia previa en prisión.....	17
1.- Suspensión en sentido estricto.....	17
1.1.- Modelo ordinario.....	17
1.2.- Modelos extraordinarios.....	37
a) No se cumplen todos los requisitos del modelo ordinario.....	38
b) Imposición de nuevos requisitos.....	50
c) Modificación exclusiva de las condiciones.....	52
1.3.- Revisión de la suspensión.....	54
2.- Formas autónomas de la sustitución.....	54
2.1.- Expulsión ciudadano extranjero.....	56
a) Sustitución de la pena de prisión.....	57
b) Sustitución de la medida de seguridad.....	69
2.2.- Responsabilidad personal subsidiaria.....	70
2.3.- Sustitución de penas privativas de libertad inferiores a 3 meses al bajar grados.....	72
2.4.- Sustitución de la penal privativa de libertad por una medida de seguridad.....	73
B.- Con estancia en prisión.....	75
1.- Modelo ordinario.....	76
2.- Modelos extraordinarios.....	90

2.1.- Cambios en el periodo mínimo de cumplimiento	91
2.2.- Cambio en el objeto de cómputo	100
2.3.- Imposición de nuevos requisitos.....	103
3.- Prisión permanente	106
3.1.- Modelo ordinario.....	109
3.2.- Modelos extraordinarios.....	114
Bibliografía	118
Instrucciones.....	125
Circulares.....	126
Consultas	127
Apéndice jurisprudencia.....	128

Abreviaturas

AAP	Auto Audiencia Provincial
AATS	Auto Aclaratorio Tribunal Supremo
AP	Audiencia Provincial
ATS	Auto Tribunal Supremo
Art.	Artículo
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CIE	Centro Internamiento Extranjeros
Circ.	Circular
Cons.	Consulta
CP	Código Penal
DGIIPP	Dirección General de Instituciones Penitenciarias
ET	Equipo Técnico
FGE	Fiscalía General del Estado
f.j.	Fundamento jurídico
Inst.	Instrucción
JP	Juez de lo penal
JT	Junta de Tratamiento
JVP	Juez de Vigilancia Penitenciaria
LC	Libertad Condicional
LECr	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LEV	Ley del Estatuto de la víctima del delito
LGSS	Ley General de la Seguridad Social
LOEX	Ley Orgánica de Extranjería
LOGP	Ley Orgánica General Penitenciaria
LOTIC	Ley Orgánica Tribunal Constitucional
PRCP	Proyecto Reforma del Código Penal

RD	Real Decreto
RP	Reglamento Penitenciario
RPS	Responsabilidad personal subsidiaria
SAP	Sentencia Audiencia Provincial
SGIIPP	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
TBC	Trabajos en beneficio de la comunidad
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TSe	Tribunal sentenciador
<i>Vid.</i>	Véase

Prólogo

La suspensión de la condena desempeña un papel principal en la fase de la ejecución de la pena privativa de libertad. Permite evitar la entrada en prisión o reducir el tiempo efectivo que se pasa en ella. Aunque se trata de dos conceptos sencillos, su aplicación práctica resulta complicada por la dispersión de la normativa que le afecta y la forma cómo ha sido redactada. En concreto, los preceptos del CP que atañen a la suspensión acumulan mucha información en largos artículos en los que se mezclan situaciones ordinarias y excepcionales, y referencias cruzadas entre sí. Por otro lado, hay que poner esta normativa en relación con la penitenciaria, así como con las circulares e instrucciones interpretativas y de desarrollo elaboradas por la Fiscalía General del Estado y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

El objetivo de este trabajo consiste precisamente en dar una visión de conjunto de la institución de la suspensión simplificada y accesible. Para ello se ha estructurado toda la normativa indicada en tablas esquemáticas, organizadas según los tipos de suspensión, a las que se han añadido comentarios explicativos adicionales sobre los aspectos tratados, sustentados en la jurisprudencia española existente al respecto¹.

¹ Esta será citada conforme a su número de referencia ECLI, si bien eliminando los dos primeros elementos (ECLI:ES:), Sobre esta cuestión *Vid.* BARQUÍN SANZ, J. (2021): "ECLI, Tribunal Supremo e identificación de resoluciones judiciales", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 23-r1, pp. 1-53. No obstante, este trabajo incluye igualmente un apéndice final con la referencia completa de la jurisprudencia citada.

Introducción

(1) La pena privativa de libertad es el principal instrumento sancionatorio en los sistemas penales modernos y persigue actuar como un mecanismo retributivo y preventivo. Es la consecuencia justa y proporcional a la infracción cometida, y una medida adecuada para reducir el número de delitos y la gravedad de los mismos (principalmente por su carácter disuasorio e incapacitador²). En ambos casos, aunque la privación de libertad sea una medida justificable por la función que desarrolla o la finalidad perseguida, supone la restricción de un derecho impuesta de forma coactiva por parte del Estado que tiene unos efectos negativos sobre el recluso, su entorno e, incluso, sobre el mismo Estado.

- (a) Su ejecución tiene unas negativas consecuencias físicas, psíquicas y sociales sobre el condenado. Estos tres efectos serán más intensos y difíciles de superar cuanto mayor sea la duración de la pena. Por este motivo se critica a las penas privativas de libertad de larga duración su carácter inhumano y su efecto desocializador. Asimismo, influyen sobre las personas vinculadas familiar y económicamente con el recluso, dificultan la reparación económica de las víctimas al privar al recluso de la posibilidad de incrementar sus recursos económicos mediante el trabajo y, finalmente, consumen recursos económicos e institucionales del Estado (costes de encarcelación). Estos efectos negativos serán menores cuanto más reducida sea la duración de la pena privativa de libertad.
- (b) También se les reprocha a las penas de prisión cuando son de corta duración que implican un sufrimiento para el condenado (y su entorno). Este sigue, además, expuesto a cierto grado de desocialización familiar, laboral y social mediante el alejamiento que supone la privación de libertad y la imposición de un rol de expresidiario que no depende de la duración de su estancia. Por otro lado, las penas de corta duración pueden

2 La pena privativa de libertad no es, *per se*, resocializadora. Es la ejecución de la pena la que se tiene que realizar de modo que no asocialice al recluso y poniendo a su disposición los recursos que le permitan superar los factores que condicionaron la realización de la conducta delictiva.

ser demasiado breves como para poder desarrollar un programa de intervención sobre el penado. Al contrario, se le somete a la influencia de otras fuentes educativas que favorecen el desarrollo de una carrera criminal (integración en subculturas criminales, definiciones favorables al delito, aprendizaje de cómo realizar actividades delictivas, etc.) De este modo se considera que las penas privativas de libertad cortas son un factor criminógeno. Por último, pero no menos relevante para la sociedad, sigue siendo una medida económicamente costosa para el Estado.

La prisión es una medida político-criminal con elevados costes tanto en términos económicos como en individuales y sociales. Si aceptamos que en un Estado social la función de la pena debe ser preventiva, que se ha de optar siempre por la menor privación de derechos para conseguir estos efectos, que el Estado tiene una limitación presupuestaria y que el abuso de la prisión puede reducir su eficacia disuasoria (porque se conoce que el sistema no puede encarcelar a todos o porque la generalización del encarcelamiento puede disminuir su efecto estigmatizador y el autorreproche moral que tiene asociado, así como reducir el miedo a la imposición de esta medida) el Estado debería invertir sus recursos de manera preferente en sanciones no privativas de libertad. Ahora bien, cuando se decida que es necesario mantener tipos penales que recogen la prisión como la medida preventiva más adecuada, deberá igualmente desarrollar mecanismos para eludir o paliar todos los efectos indeseados que he apuntado.

(2) Para soslayar o reducir las consecuencias negativas de la prisión hay que evitar que el sujeto entre en prisión y facilitar que la pena privativa de libertad efectivamente cumplida sea la menor posible. Ello se consigue mediante:

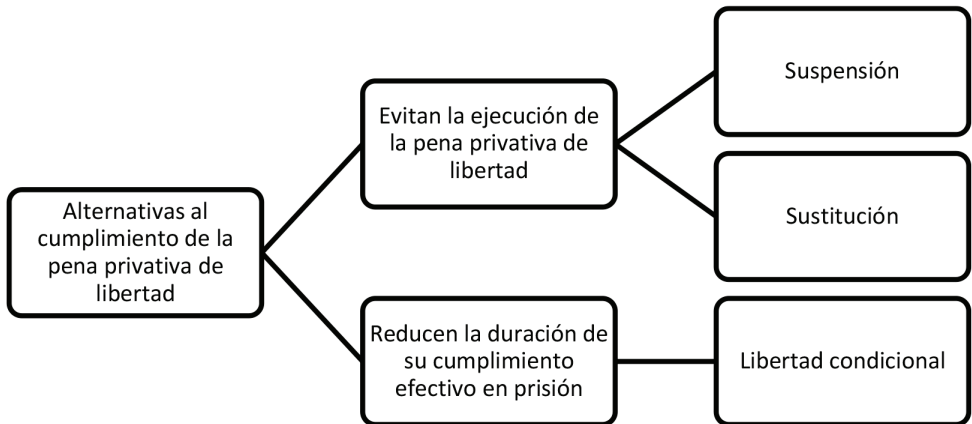
- Mecanismos de solución alternativos al derecho penal.
- Penas alternativas a la prisión, privativas de otros derechos.
- Alternativas al cumplimiento efectivo de la pena de prisión.

_11

Este trabajo se centra en el análisis de las alternativas al cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad. Para la consecución de este objetivo el CP recoge tres instrumentos:

- Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.
- Sustitución de las penas privativas de libertad.
- Libertad condicional.

Aunque se habla de la naturaleza heterogénea de las tres figuras, todas tienen un elemento común: son mecanismos que permiten restringir la ejecución de la pena privativa de libertad, ya sea evitando su imposición o reduciendo la duración de su cumplimiento.



(3) Tras la reforma del CP introducida por la LO 1/2015 de 30 de marzo, se puede utilizar únicamente el término «suspensión» para referirse a las instituciones alternativas al cumplimiento de la pena de prisión. Engloba la suspensión en sentido estricto, la sustitución y la libertad condicional.

El objetivo de este trabajo es realizar un esquema, que incluye comentarios sobre aspectos dudosos o conflictivos, que organice toda la normativa regulatoria de estos instrumentos tras la citada reforma. Con este propósito se estructura de la siguiente forma:

Presentación de las nuevas características de la suspensión.

Organización de la normativa, según los rasgos indicados, en función de tres grandes criterios:

- (i) Distinción entre suspensión con estancia o sin estancia previa en prisión.
- (ii) Fijación de modelos ordinarios y extraordinarios de regulación (y los aspectos que se tienen en cuenta para la formación de estos últimos).
- (iii) El papel que ha asumido la sustitución en el nuevo modelo.